



EXPEDIENTE 782/2024-V-B
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

FORMA A-55

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NUM. 245. COL. SAN RAFAEL, SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRONICO j1do31cto@correo.cjf.gob.mx
"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION AMPARO
EXPEDIENTE 782/2024-V-B
ASUNTO: SENTENCIA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

19799/2025 JUEZ DE EJECUCION DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

TERCERO INTERESADO:

19800/2025 SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD (TERCERO INTERESADO)

AUTORIDAD NO RESPONSABLE:

19801/2025 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE. (MINISTERIO PUBLICO)

Por via de notificacion, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con el presente remito a usted copia de la sentencia dictada el ... en el juicio de amparo cuyo numero se anota al rubro ...

REGISTRADO 03 JUN 2025
SERVICIO EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
ADMINISTRACION GENERAL

REGISTRADO 03 JUN 2025
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
DIRECCION JURIDICA

PODER J



SENTENCIA CONSTITUCIONAL
VISTO, para resolver el juicio de amparo indirecto 782/2024-V-B; y
RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo. Por escrito depositado el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el Buzón Judicial dependiente de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado, que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ... por conducto de su apoderado ... demandó el amparo y protección de la justicia de la Unión, contra la autoridad y acto que a continuación se precisa:
"III. Autoridades responsables: JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, con residencia en Edificio Sala de Juicios Orales Campeche, San Francisco de Campeche.

VI. Acto reclamado: el acuerdo dictado por el Juez de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, dictado dentro de los autos del expediente de su índice marcado con el número 207/18-2019/JES-I, notificado a esta parte el 21 de mayo de 2024, el que niega reconocernos personalidad dentro del expediente en comento, así como de declarar improcedente las peticiones las peticiones hechas mediante ocurso presentado el 17 de mayo de 2024". Sic.

SEGUNDO. Trámite de la demanda. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la demanda se radicó con el número de expediente 782/2024-V-B, se admitió a trámite, se solicitó a la responsable su informe con justificación, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención legal que le compete y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Luego, al quedar debidamente integrado el presente juicio constitucional, se citó a audiencia, la cual se llevó a cabo el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco; y

CONSIDERANDO:
PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo conforme a los preceptos 103, fracción I y 107 fracción VII, de la Constitución Federal; 33, fracción IV, 35, 37 y 107, fracción V de la Ley de Amparo, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Acuerdo General 03/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito (adicionado mediante el diverso 03/2015 del propio Consejo), porque el acto reclamado carece de ejecución material, por tanto, es competente el Juez ante quien se presente la demanda, de conformidad con el artículo 37, párrafo tercero de la Ley de Amparo.

Luego, si la demanda de amparo se presentó ante la Oficina de Correspondencia Común adscrita a este Juzgado de Distrito, es indudable que tiene competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO. Precisión de la litis. En principio, es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden a plenitud del estudio íntegro de la demanda de amparo y de las constancias existentes en el expediente, pues constituyen un todo, con la finalidad de fijar lo que el quejoso quiso decir y no únicamente lo que en apariencia señaló como tal, acorde con la tesis P.VI/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU DEFINICIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO."

De manera que la reclamatoria del amparo reclama de la responsable lo siguiente:
El ... emitido en el expediente 207/18-2019/JES-I, en el que no se le reconoció la personalidad de la Institución quejosa dentro del procedimiento de ejecución de sentencia.

TERCERO. Certeza del acto reclamado. La Jueza de Ejecución de Sanciones para Atenciones a Sentenciados en Libertad del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, aceptó la existencia del acto reclamado, tal manifestación tiene valor probatorio de confesión expresa y voluntaria en términos de los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 782/2024-V-B
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

FORMA-55

Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 252, tomo 22-24, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octubre-diciembre de 1989, octava época, que dice:
"SOBRESIEMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que omite ocuparse de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio."

QUINTO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 62, 63, 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

ÚNICO. SE SOBRESIEMTE en el presente juicio de amparo 782/2024-V-B, promovido por el apoderado por conducto de su apoderado conforme las razones que quedaron expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.

Notifíquese personalmente. En acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Lo proveyó y firma el licenciado José Abelardo Rodríguez Cantú, Secretario en funciones de Juez, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, párrafo segundo del Acuerdo General de Carrera Judicial, en congruencia con el diverso 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5, V.2.6 y V.2.8, de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistrados y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de impedimento, así como con el oficio SEADS/1256/2025 de nueve de abril de dos mil veinticinco, signado por el Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha, hasta el día de hoy treinta de mayo de dos mil veinticinco, en que las labores del juzgado lo permitieron, quien actúa asistido de Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, secretario que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, treinta de mayo de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.



Lic. Gerardo Antonio Quijano de la Cruz.

